



*“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.*

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Crear una Comisión Especial Técnica de estudio, análisis y redacción del anteproyecto de Ley del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Provincia, en los términos del Artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial estará integrada por siete (7) miembros y convocará a participar a los siguientes representantes, los que serán designados por sus respectivas instituciones:

- a) tres (3) representantes del Poder Judicial;
- b) tres (3) representantes del Ministerio Público Fiscal;
- c) tres (3) representantes del Poder Ejecutivo;
- d) dos (1) representantes del Servicio Penitenciario Provincial;
- e) un (1) representante del Colegio de Abogados por cada Circunscripción Judicial Provincial;
- f) dos (1) representante de cada Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Provincia;
- g) un (1) representante de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Misiones; y
- h) un (1) representante de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

**TERCERO.-** La Comisión Especial Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) redactar un cuerpo normativo que garantice los principios del Sistema Penal de Adolescentes y/o Jóvenes punibles, atendiendo al interés superior de los jóvenes;
- b) investigar y sistematizar legislación internacional, usos y costumbres locales, jurisprudencias y doctrinas nacionales y provinciales relevantes en la materia, a los efectos de integrar, ordenar y sistematizar en un cuerpo normativo procesal y especial, todas las innovaciones y reformas acordes al derecho positivo aplicable;
- c) asegurar la vigencia de los derechos establecidos en los códigos de fondo, la Constitución Nacional, Provincial y de las leyes, decretos, tratados y demás regímenes legales que en su consecuencia se dicten referidos a la temática.
- d) analizar la oportunidad de la creación del Fuero Penal Juvenil;
- e) analizar la creación del procedimiento de ejecución de medidas de protección que reemplacen las penas;
- f) analizar la oportunidad de la creación de Juzgados Penales Juveniles, que



funcionarán dentro del territorio de la Provincia; y

g) requerir informes o datos que creen necesarios, conforme lo dispone el Artículo 60 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

**CUARTO.-** La Comisión Especial Técnica deberá garantizar la participación y consulta a entidades y actores representativos de la temática, a fin de asegurar una discusión pluralista. Para esto, la Comisión Técnica Especial invitará a participar de esas instancias consultivas, no vinculantes, a representantes de:

a) organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y

b) otras organizaciones o expertos/as en la temática de reconocida trayectoria profesional, académica y/o de gestión.

**QUINTO.-** La Comisión Especial Técnica funcionará en el ámbito de la Cámara de Representantes de la Provincia y realizará el trabajo encomendado ad-honorem.

**SEXTO.-** En un término de quince (15) días hábiles desde la fecha de su aprobación, la Comisión Especial Técnica deberá constituirse a fin de acordar su organización y funcionamiento.

**SÉPTIMO.-** La Comisión Especial Técnica redactora deberá presentar ante la Comisión de Legislación General, Justicia y Comunicaciones de la Cámara, el anteproyecto de Ley del Régimen Penal Juvenil, en un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la fecha de su conformación, plazo éste que podrá ser ampliado a pedido de dicha Comisión.

**OCTAVO.-** La presente Resolución no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

**NOVENO.-** Remitir copia al Poder Ejecutivo.



**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

*“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.*

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo dar respuesta a la necesidad imperante de crear una Comisión Técnica Especial para la elaboración de un anteproyecto de Ley Régimen Penal Juvenil para nuestra Provincia, y así paliar un desajuste que existe en la Provincia en lo que a la materia se refiere. Para ello es necesario conformar una comisión redactora integrada, entre otros, por Jueces de Menores, miembros del Colegio Público de Abogados, miembros de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, de la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, miembros del Servicio Penitenciario Provincial, Ministerio Público Fiscal, la Comisión de Prevención de la Tortura, profesionales especialistas en la materia y legisladores provinciales. El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción en nuestro país imponen a los Estados la obligación de adaptar la legislación y las instituciones a los parámetros que aquéllos establecen no estando la Provincia exenta de dicha exigencia supra legal. Este debe ser nuestro principal objetivo, adaptar nuestra ley penal juvenil a los estándares internacionales en esta materia, con un enfoque en los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la necesidad de modernizar la normativa jurídico-procesal de la provincia para posibilitar su adaptación a los nuevos estándares, normas y principios rectores de justicia que demanda la sociedad moderna.

En este orden, existen diversas normas vigentes que constituyen la base de las herramientas legislativas que para el cumplimiento de los objetivos de esta Comisión, a nivel internacional instrumentos de Derechos Humanos como ser:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948 y reconocida e incorporada, con rango constitucional, por la República Argentina mediante la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 en su artículo 75 inc. 22;

Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), 10 diciembre 1948. Reconocida e incorporada, con rango constitucional, por la República Argentina mediante la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 en su artículo 75 inc. 22;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1955. Aprobadas por el Consejo Económico y Social mediante sus resoluciones 663C (XXIV), 31 julio 1957, y 2076 (LXII), 13 mayo 1977;

Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 1386 (XIV), 20 noviembre 1959;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), 16 diciembre 1966. Aprobado por Ley n° 23.313. Sancionada: 17 abril 1986.

**Cod\_Veri:102713**



Promulgada: 6 mayo 1986. Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN;

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), 16 diciembre 1966. Aprobado por Ley n° 23.313. Sancionada: 17 abril 1986. Promulgada: 6 mayo 1986, con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), 16 diciembre 1966. Aprobado por Ley n° 23.313. Sancionada: 17 abril 1986. Promulgada: 6 mayo 1986, con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN;

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscripta en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Costa Rica, 22 noviembre 1969. Entrada en vigor: 18 julio 1978, conforme artículo 74.2.

Aprobada por Ley n° 23.054. Sancionada: 1 marzo 1984. Promulgada: 19 marzo 1984. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 marzo 1984, p. 1). Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, 10 diciembre 1984. Firmada por el Gobierno de la República Argentina el 4 de febrero de 1985.

Aprobada por Ley n° 23.338, sancionada el 30 julio 1986. Promulgada por Decreto N° 1.419, 19 agosto 1986.

”Régimen Penal Juvenil. Legislación Internacional, Nacional y Provincial. Informes. Doctrina y Jurisprudencia”. Departamento Investigación e Información Argentina

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas”, con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 40/33, 29 noviembre 1985.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 43/173, 9 diciembre 1988.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, EE.UU., 20 noviembre 1989. Aprobada por Ley n° 23.849. Sancionada: 27 septiembre 1990. Promulgada de hecho: 16 octubre 1990. Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de



*“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.*

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

la Libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/110, 14 diciembre 1990.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/111, 14 diciembre 1990.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/112, 14 diciembre 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana). Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/113, 14 diciembre 1990.

Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena). Aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas mediante Resolución 1997/30, 21 julio 1997.

Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Uso de los Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal. Adoptado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas mediante Resolución 2002/12, 24 julio 2002.

Opinión Consultiva 17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, 28 agosto 2002.

Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño. Los derechos del niño en la justicia de menores, 25 abril 2007.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, marzo 2008.

”Régimen Penal Juvenil. Legislación Internacional, Nacional y Provincial. Informes. Doctrina y Jurisprudencia” Departamento Investigación e Información Argentina “Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas.

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos al Cuarto Informe Periódico de Argentina con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 22 marzo 2010.

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, 21 junio 2010.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/65/229, 21 diciembre 2010.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, adoptado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 17 junio 2011.

**Cod\_Veri:102713**



Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal. Aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 67/187, 20 diciembre 2012.

Ley modelo sobre Justicia Juvenil de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, elaborada en 2014.

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, 15 mayo 2014.

Resolución 69/157 ONU. Derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 diciembre 2014.

Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, impulsada y aprobada en 2015 por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, la Cumbre Judicial Iberoamericana y los organismos internacionales que las conforman.

Resolución 36/16. Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la Justicia juvenil, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 septiembre 2017.

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 1 octubre 2018.

En nuestra Provincia, la normativa vigente da un puntapié para la ardua labor que tendrá la presente comisión, en ellas encontramos a las siguientes: Ley N° XII- N° 19 (Antes 4.517); Ley Provincial de Mediación. Capítulo II. Artículo 3, inciso g), implementación, causas derivadas del fuero penal en la que estén involucrados niños, niñas y adolescentes cuyo accionar se encuentre en conflicto con la ley penal, y en causas contravencionales, sancionada el 3 diciembre 2009; Ley XIV- N° 13 (Antes Ley 2.677). Código Procesal Penal. Libro III, Título II, Procesos Especiales. Capítulo II, Proceso de Menores (Artículos 426/430), sancionada el 31 octubre del 2013; y Ley II- N° 16 (Antes 3.820). Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada el 6 diciembre 2001.

La Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella por el Artículo 75 inc. 22 y especialmente, constituyen la base mínima de derechos y garantías que el Estado Argentino debe asegurar a los niños en conflicto con la ley penal. Si bien nuestro país en el año 1990 ratificó la Convención de Derechos del Niño que introduce la “doctrina de la protección integral de los derechos del niño”, todavía hoy está vigente a nivel nacional el Decreto Ley 22.278, sancionado durante la dictadura militar en el año 1980, que regula el Régimen Penal de Menores.

No obstante ello, sabemos que incorporar al proceso penal juvenil los principios y garantías constitucionales que reconozcan al niño el status de sujeto de derechos, no es un proceso tan simple ni tan rápido, pues cargamos con un resabio inquisitivo y tutelar de muchos años que no se modifica tan fácilmente.

Como nota relevante, el presente proyecto de resolución pretende crear la



*“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.*

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

Comisión Técnica Especial, que en su labor tendrá que establecer un mayor resguardo, precisamente en consideración a la situación evolutiva del joven, que es una persona en formación, en desarrollo. Se contempla la posibilidad de aplicar y agotar las medidas cautelares, medidas de protección sobre el joven imputable antes de llegar a la privación de la libertad; debiendo ser impuestas por el plazo más breve posible.

También se establecen principios rectores como el de la protección integral de los derechos del niño, su formación plena, la reintegración en su familia y en la comunidad, la mínima intervención, la subsidiariedad, la solución de conflictos y la participación de la víctima, que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad (art. 33 de la ley 13.634), oralidad, reserva de las actuaciones, privacidad, etc.

Es preciso remarcar la profunda tensión que existe entre la normativa nacional y la provincial, pues la ley de fondo refleja algunos desajustes con las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que en la práctica judicial hay que intentar compatibilizar para no desnaturalizar el sentido y alcance de dicha normativa constitucional. De ahí que se puedan señalar los nuevos desafíos que corresponde afrontar en materia penal juvenil:

- \* evitar que colapse el funcionamiento de las nuevas instituciones a crear, dadas las propias dificultades que presenta el sistema penal de adultos.
- \* que se pueda compatibilizar la normativa nacional con los principios que emanan de la ley provincial, a través de una reforma integral del régimen penal de menores.
- \* obtener disponibilidad de recursos suficientes para implementar adecuadamente el trabajo en red de los tres poderes del Estado que intervienen en el sistema de la infancia.
- \* erradicar las viejas prácticas del régimen tutelar anterior, a través de una campaña sistemática para informar sobre el funcionamiento del nuevo sistema penal juvenil.

Es imprescindible centrar la atención en el “Interés Superior del Niño” y redefinir los roles de los que participan del proceso penal juvenil conforme los criterios que surgen de la Convención de los Derechos del Niño, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana de Derechos Humanos, de las Directrices de Riad y del resto de las normas internacionales que fijan los estándares mínimos de garantías en materia de niñez y adolescencia.

El régimen penal de menores de edad a elaborarse, reconocerá a los jóvenes como sujetos de derechos y de obligaciones, lo que implica que éstos asuman -dentro del sistema familiar y comunitario- su responsabilidad acorde con su etapa de desarrollo. Si bien la justicia penal juvenil ha sido puesta en marcha -siendo un avance en el reconocimiento de las garantías individuales de los jóvenes en el proceso- no debemos quedarnos con el derecho positivo únicamente, sino que debe trabajarse arduamente en la implementación práctica de este sistema, evaluando sus errores y buscando nuevas soluciones a los obstáculos que se vayan presentando, en pos de una adecuada reinserción social de los jóvenes en conflicto con



la ley penal en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

El Frente Renovador de la Concordia, a través de sus políticas puestas en acción de manera permanente, busca dar legitimidad al presente proyecto de resolución mediante el funcionamiento de la Comisión Técnica Especial a crearse, en función de la participación de los actores de toda la Provincia que intervienen en los procesos en la redacción, por lo que consideramos sumamente oportuna y necesaria la sanción del presente proyecto de resolución.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.